REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C.,	20	ULI. 280	4. 0
• —			

Rad. 11001 40 03 **051 2020 00344** 00

Presentada la demanda en debida forma y comprobándose la existencia de título ejecutivo – pagaré –, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo singular de menor cuantía a favor de Abogados Especializados en Cobranzas S.A. – AECSA - contra Uriel Antonio Villada Valbuena, por las sumas líquidas de dinero y los intereses contenidos en el título base de ejecución.

 \$69'815.379 M/Cte., por concepto de capital incorporado en este título valor; más sus intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida desde la presentación de la demanda hasta que se realice el pago total del capital adeudado.

Sobre la condena en costas solicitada se resolverá en la oportunidad legal correspondiente y conforme las resultas del proceso, tal y como lo prevé de manera general el artículo 365 del C. G. del P.

La parte actora notifique este auto al extremo pasivo de la demanda en la forma legal establecida en los artículos 289 y SS. del C. G. del P. o de acuerdo con lo regulado en el Decreto Legislativo 806 de 2020.

Una vez notificada esta providencia a la parte ejecutada, deberá corrérsele traslado de la demanda, en los términos que dispone el artículo 91 *íbidem*.

Se advierte al extremo ejecutado que si desea ejercitar su derecho a la defensa cuenta con un término de diez (10) días útiles contados desde el día hábil siguiente al de la notificación que se le haga de esta providencia, para que eleve las defensas permitidas en los artículos 425 y 442.1 del C. G. del P., mediante contestación de la demanda que deberá observar lo dispuesto en los artículos 96 y 97 *íbidem*.

Se reconoce personería judicial a la abogada Carolina Abello Otálora, quien obra en calidad de apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido (folio 1).

Notifiquese,

HERNANDO/GONZÁLEZ RUEDA

Juez

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL M/PAL. Bogotá D.C.

JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Bogotá D. C., 2 8 ACT 2020

Rad. 11001 40 03 051 2020 00344 00

Vista la solicitud que antecede, el juzgado dispone:

 Decretar el embargo y retención de los dineros susceptibles de esta medida, que los ejecutados tengan a su favor por cualquier concepto, en las entidades bancarias indicadas en la petición que antecede. Se limita la medida a \$110'000.000.00 M/Cte. (artículo 593.10 del C. G. del P.).

Líbrense los oficios pertinentes, que podrán ser comunicados por el medio más expedito que ofrezca suficiente seguridad (inciso segundo del artículo 588 en concordancia con el inciso primero del artículo 111 y el inciso primero del artículo 125 del C. G. del P.).

Notifíquese,

HERNANDO GÓNZÁLEZ RUEDA

Juez

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL M/PAL.
3s
Sdcº/*ogotá D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 60 56, hoy
G (9 OCT 2020)
JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ Secretario